

ESTE DOCUMENTO ES  
UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRÓ EN LA OFICINA  
DE LA GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Transparencia Documental y Gestión  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



# Resolución de Gerencia General Regional N° 734-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 07 NOV 2007.

**VISTOS;** la Resolución Gerencial Regional N° 037-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de Octubre de 2007 y el Informe N° 771-2007-GRC/GA-OL de fecha 30 de Octubre de 2007, y

**CONSIDERANDO;** Que, mediante Resolución de vistas la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente aprueba las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de 5,419 Galones de Petróleo Diesel 2", de la Actividad: Limpieza de Canales y Drenes de San Agustín - 2007.

Que, mediante Informe N° 771-2007-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística propone la conformación del Comité Especial designando a sus miembros; toda vez que corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial.

Que, el Artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en concordancia con el Artículo 23° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 24° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que todos los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable.

Que, el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación.

Que, el Artículo 43° del citado Reglamento, dispone que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda designará mediante Resolución al Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

Que, resulta necesario designar a los integrantes del Comité Especial encargados de conducir el proceso de selección detallado en la parte resolutive de la presente resolución;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007 Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

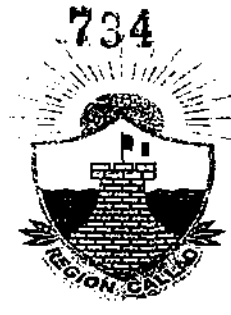
**ARTICULO UNICO** - Constituir un Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la "Adquisición de 5,419 Galones de Petróleo Diesel 2" de la Actividad: Limpieza de Canales y Drenes de San Agustín - 2007, el cual corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial y deberá estar conformado de la siguiente manera:

- |                                    |                   |
|------------------------------------|-------------------|
| • Ing. Violeta Flores Arriola      | <b>Presidente</b> |
| • Abog. Luis Roberto Bourdy Seguin | <b>Secretario</b> |
| • Ing. David Medina Aiquipa        | <b>Suplente</b>   |
| • Abog. Jorge Aragon Castillo      | <b>Suplente</b>   |

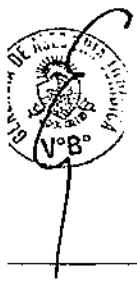


COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DE LA COPIA ORIGINAL QUE OBEDECE AL ART. 14  
DE LA LEY DE ASESORIA REGIONAL DEL CALLAO

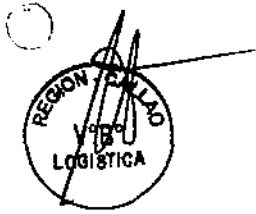
ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el artículo 24° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en el artículo 52° de su Reglamento



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL